



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CARATULA TUTELAS PRIMERA INSTANCIA

**RADICACION:** 23112008.

**ACCIONANTE:** SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO.

**AGENTE OFICIOSO:** N/A

**ACCIONADO:** DIAN Y OTRA.

**DERECHO INVOCADO:** DEBIDO PROCESO Y OTROS.

**ANEXOS:** \_\_\_\_\_

**FOLIOS:** 46

**JUZGADO QUE RECIBE:** PENAL CTO.

**FIRMA:** EMO

NOTA: Acción de Tutela recibida correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/nov./2023

Página

1\*2

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DE CIRCUITO DE ROLDANILLO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

4107

20/nov./2023

JUZGADO 001 PENAL CIRCUITO CTO DE ROLDANILLO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1113791246

SANDRA JULIETH

PEREZ GALLEGO

01

\*2

C27622-OF01AA01

emartino

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA N° 1772757. MEDIDA PROVISIONAL. DIAN Y OTRA.



CUADERNOS 1

FOLIOS 46

אשראי תשלום - תשלום - תשלום - תשלום - תשלום

Roldanillo, octubre 10 de 2023

Doctor:

Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN.

[lcrhernandez@dian.gov.co](mailto:lcrhernandez@dian.gov.co)

Doctora:

Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.

[llopezs2@dian.gov.co](mailto:llopezs2@dian.gov.co)

Doctor:

Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.

[sosoriiov@dian.gov.co](mailto:sosoriiov@dian.gov.co)

Doctora:

Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.

[mhernandezr3@dian.gov.co](mailto:mhernandezr3@dian.gov.co)

Entrega mediante correo electrónico

**Asunto:** Derecho de petición de información y petición de hacer – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba, previa Identificación de funcionarios nombrados y posesionados de lista de elegibles en la cual estoy incluido.

**SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO** identificada tal como aparece anotado bajo mi firma domiciliada en Carrera 15 a # 5-15 barrio el jardín, actuando en nombre propio en virtud de haber quedado en lista de elegible en el proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo ANALISTA III grado 03, código 203 número de OPEC 126476 ocupando actualmente el puesto CIENTO CINCO (105), presento DERECHO CONSTITUCION FUNDAMENTAL DE PETICION EN LAS MODALIDADES DE PETICION DE INFORMACION Y PETICION DE HACER, los cuales se consumaran de acuerdo a los siguiente:

## I. PETICIONES DE INFORMACIÓN.

**1.** Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º y 3º puesto, de la lista de elegibles para el empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476.

**2.** Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

**3.** Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

**4.** Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

**5.** Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

**6.** Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476

## **II PETICIONES DE HACER.**

1. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.
2. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 1 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, por haber ocupado el puesto (105) en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

3. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 2 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

### **III.RAZONES EN QUE ME APOYO**

1. Participé en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de Ingreso, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, logrando integrar la lista de elegibles para el empleo correspondiente a empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, ocupando actualmente el puesto No. (105).
2. A pesar de ocupar puesto (105) en la lista de elegibles, no fui nombrado en el cargo indicado, por lo que presumo que se ocuparon la totalidad de las tres (3) vacantes ofertadas.
3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023. Posteriormente el gobierno Nacional expidió decreto 927 de 2023, mediante el cual se modificó el Sistema Específico de Carrera de la DIAN.
4. El Decreto 927 de 2023 ordena en el párrafo transitorio del artículo 36 el uso obligatorio de las listas de elegibles vigentes, resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020.
5. Lo anterior hace viable que la DIAN pueda ordenar el nombramiento de las personas que hayamos aprobado el concurso público de méritos en ingreso dentro del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 e integremos una lista de elegibles, como es mi caso, para que en aplicación de los principios del mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera, previsto en el, numeral 3.2, del artículo 3º, del decreto 927 de 2023, la DIAN pueda nombrarme en un cargo similar o equivalente que se haya creado en la planta ampliada creada mediante Decreto 419 de 2023.

6. El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, establece en su artículo 24 que “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden”:

“24.1 ...

*24.6 En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes”.*

7. El artículo 152 del Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, que rige a partir de su publicación establece que las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.
8. El Director General de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes, muy activo en las redes sociales el 8 de junio trinoó en Twitter lo siguiente:

**Twitter # 1- Junio 8 de 2023- 12:51 pm** *“Las 10.207 nuevas vacantes que creó @petrogustavo en el Decreto 419 de 2023 serán ocupadas por funcionarios que ingresarán a la carrera por concursos de méritos.”*

**Twitter # 2- Junio 8 de 2023- 12:51 pm** *“Las mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil @CNSCColombia aseguran que los funcionarios que lleguen sean los mejores en la lucha contra la evasión y el contrabando. Tendrán una responsabilidad enorme con el país, y desde ya los esperamos.”*

**Twitter # 3- Junio 8 de 2023- 12:52 pm** *“... Los ascensos en la DIAN por fin serán por concurso, para que la carrera administrativa se base en el mérito y la transparencia.”*

9. Lo anterior indica que el mérito es la base del ingreso en la carrera DIAN y que en adelante va a ser el núcleo esencial de los procesos de selección e ingreso a la entidad, en consecuencia, en aplicación de los principios y de lo afirmado públicamente por el director Luis Carlos Reyes, la solicitud del ingreso con nombramiento que estoy solicitando es totalmente posible.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Amparo mis solicitudes en las siguientes fuentes del derecho:

**1.** **Derecho de Petición:** *i)* Artículo 23 de la Constitución Política. *ii)* Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 o CPACA. *iii)* Resolución 00017 de marzo 26 de 2018, que Reglamenta el derecho de petición en la DIAN. *iv)* Jurisprudencia constitucional unificada.

**2.** **Del uso de la lista de elegibles:** Artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, se estableció el siguiente párrafo transitorio, que establece lo siguiente sobre el uso de la lista de elegibles:

**Parágrafo transitorio.** *«En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, [como es el caso del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte], luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal [como las creadas mediante Decreto 419 de 2023], siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.*

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

**3.** **“Artículo 152. Vigencia y derogatorias.** *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999. Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 [como proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte] y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”*

**4.** **Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica.** Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas

de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

*«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».*

**5.** Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

*«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».*

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

**6.** Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

**«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».



**7.** Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad».

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el derecho de petición.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones al correo electrónico [perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com)

En espera de su oportuna respuesta en los términos de ley.

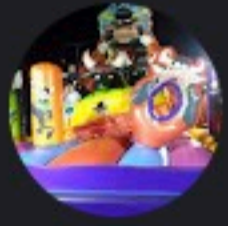
Cordialmente,

**SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO**  
**C. C. No. 1.113.791.246 DE ROLDANILLO VALLE**

# derecho de petición proceso de selección Dian N. 1461 de 2020



Recibidos



yo 10 de oct.



para lcrhernandez, llopezs2, sosoriov,...

De sandra perez perezgsandra60@gmail.com

Para lcrhernandez@dian.gov.co  
llopezs2@dian.gov.co  
sosoriov@dian.gov.co  
mhernandezr3@dian.gov.co  
atencionalciudadano@cns.gov.co

Fecha 10 de oct. de 2023, 10:40 a.m.

derecho de petición Dian.pdf

PDF PDF



Mail Delivery Subsystem 10 de oct.

El mensaje se ha bloqueado Tu mensaje para lcrherna...



Mail Delivery Subsystem 10 de oct.

para yo



Traducir al Español





leandro rojas &lt;abogadorojasrojas@gmail.com&gt;

**Fwd: Respuesta CSPE\_839 - derecho de petición proceso de selección Dian N. 1461 de 2020**

1 mensaje

sandra perez <perezgsandra60@gmail.com>  
Para: abogadorojasrojas@gmail.com

20 de noviembre de 2023, 8:10

----- Mensaje reenviado -----

De: **co\_seleccion\_provisionempleo** <co\_seleccion\_provisionempleo@dian.gov.co>

Fecha: El lun, 20 de nov. de 2023 a la(s) 8:06 a.m.

Asunto: Respuesta CSPE\_839 - derecho de petición proceso de selección Dian N. 1461 de 2020

Para: [perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com) <perezgsandra60@gmail.com>

Cc: Alejandra Cortes Rojas &lt;acortes1@dian.gov.co&gt;, Pablo Andres Jaimes Lozano &lt;pjaimesl@dian.gov.co&gt;

Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2023

Señora

**Sandra Julieth Perez Gallego**[perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com)

BNLE OPEC 126476 Posición 105

Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020

**Ref.:** Respuesta a su solicitud instaurada a través del correo con asunto “*derecho de petición proceso de selección Dian N. 1461 de 2020*”.

Respetada Sra. Sandra Julieth,

Reciba un cordial saludo, con los mejores deseos de armonía en las actividades cotidianas propias y las de sus familiares. En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa una serie de requerimientos le indicamos que una vez recopilados y analizados los datos que al respecto se tienen, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Con el objetivo de abordar la petición e identificando las solicitudes de cada punto, evidenciamos que los ítems 1°, 3°, 4° y 5° se relacionan con el estado de la provisión de las vacantes ofertadas para el empleo identificado con OPEC 126476 en la convocatoria 1461 de 2020, al igual que las novedades que se han presentado, por ello, a continuación, encontrará una tabla Excel con la información requerida. Vale la pena recordar que el proceso de provisión es dinámico y que son diversos los factores que pueden generar movimientos y variación en la información.

Las peticiones corresponden a:

1. Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º y 3º puesto, de la lista de elegibles para el empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476.

3. Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

**Respuesta:** Me permito relacionar las personas que hasta el momento han sido llamadas a tomar posesión en nombramiento en periodo de prueba con respecto a la OPEC No. 126476, las observaciones y novedades registradas hasta la fecha y el resumen de las actuaciones allí ocurridas:

POSICIÓN	NOMBRES/APELLIDOS	OBSERVACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA DE POSESIÓN
1	MARZZIEL MARCELA LOBO NAVARRO		152 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	6/01/2022
2	WILMER REYES PATARROYO		400 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	29/08/2022
3	VALERIA FERNANDEZ FRAIJA			DESISTE
4	JUAN DAVID BETANCOURT OROZCO	RECOMPOSICIÓN POR DESISTIMIENTO DE VALERIA FERNANDEZ FRAIJA C.C 1140860663	8601 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	11/10/2022

2. Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo ANALISTA III, grado (03), código 203, número de OPEC 126476, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

**Respuesta:** Respecto a este interrogante, es oportuno resaltar que el artículo 7 del Decreto Ley 0927 de 2023 indica que "La DIAN tendrá un sistema de **planta global y flexible** consistente en un **banco de cargos para todo el territorio nacional, que serán distribuidos por el Director General entre las distintas dependencias de la entidad, atendiendo a las necesidades del servicio**". (Negrilla fuera de texto), en tal sentido, la ubicación de los empleos en las dependencias junto con sus denominaciones y respectivo perfil de descripción de empleo están asociadas a las necesidades propias del servicio, por ende, no están sujetos a la estructura de las dependencias o procesos. Si bien es cierto que se cuenta con un banco de cargos con una cantidad definida de vacantes por denominación, código y grado, no es posible determinar, ni establecer su ubicación, ni el proceso o subproceso al cual apoyarán, por cuanto esta distribución solamente se establecerá en el momento en que el señor Director decida proveer la vacante, según las necesidades del servicio, estableciendo el proceso o subproceso, así como la ubicación geográfica y dependencia a la que se asignará, determinando de esta manera la ficha del empleo correspondiente según las fichas dispuestas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN. Así las cosas, la planta de personal de la DIAN no se comporta como una planta estructural.

Sumado a lo anterior, se precisa que para el empleo denominado ANALISTA III, el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN cuenta con 18 tipos de perfiles diferenciados en igual cantidad de fichas de empleo de diferentes procesos y subprocesos, tanto misionales como de apoyo ([https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual\\_de\\_Funciones.aspx](https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual_de_Funciones.aspx)), aspecto fundamental al momento de distribuir las vacantes, pues deberá prever aquellos subprocesos que tengan las mayores necesidades del servicio. A partir del perfil del empleo a que corresponderá la vacante, se realizará el respectivo reporte de la misma en el sistema SIMO dando lugar a la CNSC para que evalúe si existen o no listas de elegibles

asociadas a esa ficha de empleo que pueda aplicarse para un eventual uso de listas de elegibles, o la provisión que sea la indicada de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

Respecto a su consulta sobre empleos equivalentes, por disposición del literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la conformación, organización y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, al momento en que la DIAN reporte el empleo con el perfil que se requiere para su provisión, es la CNSC quien deberá realizar los estudios pertinentes que permitan la identificación de posibles empleos equivalentes de acuerdo con los parámetros definidos por dicha entidad en el Acuerdo 165 de 2020.

En conclusión y para dar respuesta a su interrogante, no es posible suministrar la información en la forma por usted requerida, por cuanto la planta de personal de la DIAN se compone de una bolsa de empleos, los cuales serán sujeto de distribución atendiendo las estrictas necesidades del servicio, para lo cual el señor director determinará las fichas o perfiles requeridos solamente al momento de la provisión del cargo.

*6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476*

**Respuesta:** Con relación a esta solicitud, nos permitimos indicar que la información suministrada para atender los puntos 1°, 3°, 4° y 5° de su petición relacionan de manera clara y concisa las novedades y observaciones acontecidas en la OPEC 126476 entendiéndose que el proceso de provisión de empleos resultante de un concurso de méritos es dinámico y versátil. Le invitamos igualmente a consultar periódicamente la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente administrador y garante del Banco Nacional de Listas de elegibles en el link <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, este insumo le proporciona las herramientas suficientes para determinar la posición y movimientos efectuados.

*1. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupó en la lista de elegibles, correspondiente al empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.*

*2. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 1 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476, por haber ocupado el puesto ( 105) en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 29de diciembre de 2022.*

*3. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 2 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA III, grado ( 03), código 203, número de OPEC 126476. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.*

**Respuesta:** A fin de responder las solicitudes encaminadas a efectuar nombramiento en periodo de prueba, nos permitimos señalar que la DIAN es una entidad respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas en el Empleo ANALISTA III Código: 203 Grado: 03 correspondiente a la OPEC 126476, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.

Por su parte, en el evento de no existir listas de elegibles para un empleo o perfil en particular debidamente reportado por la DIAN, la competencia para autorizar el uso de listas de elegibles en empleos equivalentes, es exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien bajo su facultad legal definida en la Ley 909 de 2004:

***“ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:***

...

*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; ...”*

Por lo expuesto, la CNSC atendiendo los parámetros determinados en el Acuerdo 165 de 2020, deberá realizar el respectivo estudio técnico de equivalencia que produzca una eventual autorización para uso de listas. Así las cosas, la DIAN no tiene facultad legal para adelantar trámite alguno de lo solicitado por el peticionario.

Para los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que se surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, deberá efectuarse como se expone a continuación, de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 419 de 2023:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.
- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.
- v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Al respecto, es del caso señalar que, dados los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en aumentar el recaudo y dispuestos en la Reforma Tributaria (aprobada en la anterior Legislatura), la Alta Gerencia, en el marco de las necesidades institucionales, dada la naturaleza misional de la entidad y en el marco de la modernización de la planta de personal, con la expedición del Decreto 0419 de 2023, la Administración, encaminó sus esfuerzos en reforzar las necesidades del servicio institucionales para los procesos y subprocesos para el aumento y fortalecimiento en el recaudo nacional, situación que, para la presente vigencia, dado el análisis efectuado para dicha provisión, no fue priorizado el perfil correspondiente a la ficha perteneciente de la OPEC de su interés, En este sentido agradecemos el estar atento a las nuevas convocatorias, esperando contar nuevamente con su participación.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.

Atentamente,

**DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL**

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

Correo Institucional [dlopezb2@dian.gov.co](mailto:dlopezb2@dian.gov.co)



Proyectó: Alejandra Cortés Rojas

-----Mensaje original-----

De: sandra perez <[perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com)>

Enviado el: martes, 10 de octubre de 2023 10:41 a. m.

Para: [lcbernandez@dian.gov.co](mailto:lcbernandez@dian.gov.co); [llopezs2@dian.gov.co](mailto:llopezs2@dian.gov.co); Sonia Esther Osorio Vesga <[sosoriov@dian.gov.co](mailto:sosoriov@dian.gov.co)>; Miryam Esther Hernandez Rodriguez <[mhernandezr3@dian.gov.co](mailto:mhernandezr3@dian.gov.co)>; [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

Asunto: derecho de petición proceso de selección Dian N. 1461 de 2020

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

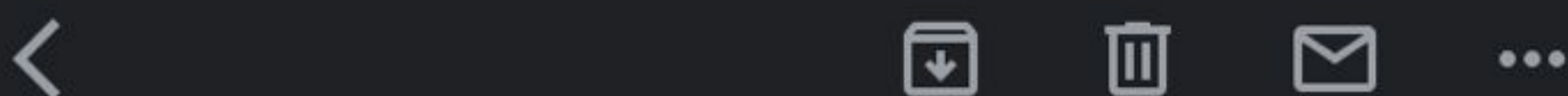
“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

 **derecho de peticion Dian.pdf**  
721K





## Comunicación radicada

Recibidos



unidadcorrespondencia 10 de oct.



para PEREZGSANDRA60 ▾

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N. 1461 DE 2020**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **10/10/2023 10:48:20 a. m..**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE194861** y código de verificación **9424058**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

**Unidad de Correspondencia  
CNSC**



[unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co)

// [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11413**  
**20 de noviembre de 2021**



**2021RES-400.300.24-11413**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...),” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

*(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (…) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (…)”.*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1118805915	MARZZIEL MARCELA	LOBO NAVARRO	88.22
2	CC	5827218	WILMER	REYES PATARROYO	87.02
3	CC	1140860663	VALERIA	FERNANDEZ FRAIJA	86.98
4	CC	1126321033	JUAN DAVID	BETANCOURT OROZCO	85.92
5	CC	1140881330	CLARET MARIA	CAMARGO CAMARGO	85.14
6	CC	66752818	XIOMARA DEL MAR	ROJAS MONTAÑO	84.94
7	CC	29179855	LUZ ADRIANA	MERCADO MARTINEZ	84.80
8	CC	1116234397	SANDRA LORENA	AGUILERA HERRERA	84.64
9	CC	1112880107	KATHERIN	ORTEGA SOLARTE	84.41
9	CC	15265820	JHONNATHAN FAVIAN	BRAVO DIAZ	84.41
10	CC	1115080737	LAURA VANESSA	GUTIÉRREZ BUSTOS	84.28
11	CC	1121925208	YORLAN FELIPE	AGUIRRE VIAZUS	84.16
12	CC	84034125	JAVIER ALFREDO	MEJIA PINEDO	84.14
13	CC	1113651109	ADRIANA MARIA	MORALES GRAJALES	84.10
14	CC	1115065512	ALAN	MÉNDEZ ROLDÁN	83.96
15	CC	1110480941	MARIA DEL PILAR	URIBE ZAMORA	83.87
16	CC	1072643759	KESLLY ALFONSO	JIMENEZ HERRERA	83.73
17	CC	1112103708	ERIKA ANDREA	HENAO RODRIGUEZ	83.72
18	CC	1085922240	INGRID CATALINA	MARTINEZ MONTENEGRO	83.31
19	CC	1114452174	YURANY MARGARITA	BOLAÑOS ESCOBAR	83.29
20	CC	1032441611	CARLOS NABIL	VALENCIA RENTERIA	83.27
21	CC	53140925	JENY CAROLINA	RODRIGUEZ SALCEDO	83.25
22	CC	1112300099	GUSTAVO ADOLFO	ORTIZ ARBOLEDA	83.20
23	CC	64702237	YUCELYS KARINA	GONZALEZ HERNANDEZ	83.12
24	CC	34658196	YAMILE	PALADINES CAIZA	83.10
25	CC	1118851774	JUAN CARLOS	PÉREZ BRIEVA	83.09
26	CC	31588019	SANDRA PAOLA	OSORIO VELASCO	83.08
27	CC	41918988	NIDIA PATRICIA	CASTAÑO ANGARITA	82.78
28	CC	1125080020	SARAY YULIANA	RINCON LOPEZ	82.57
29	CC	1082867786	MARCOS MANUEL	ALFARO CORONADO	82.52
30	CC	1112105314	SEBASTIAN	SUAREZ SALCEDO	82.45
31	CC	1037637701	PAULA ANDREA	ARIZA RODRIGUEZ	82.43
32	CC	1113686574	JOHN MARIO	DIAZ JURADO	82.42
33	CC	1113691203	EDUARDO EVARISTO	ESCOBAR MORA	82.29
34	CC	1094925610	JUAN CAMILO	LONDOÑO HERRERA	82.17
35	CC	1007580854	SAUDITH VANESSA	ARANA TORIJANO	82.16
35	CC	1116442070	LEIDY NATALIA	ESCOBAR HERNANDEZ	82.16
36	CC	1114460202	MARIBEL	IZQUIERDO CASTILLO	82.13
37	CC	28561902	AMANDA	CAVIEDES GUTIERREZ	82.10
38	CC	42139589	LUISA FERNANDA	WANNER BUSTAMANTE	82.06
39	CC	1112880721	LINA MARIA	ISAZA GRAJALES	82.03
40	CC	1094946774	KAREN DANIELA	PELAEZ AVILA	81.80
41	CC	29678939	GLORIA EMILCE	RECALDE ESCOBAR	81.66
42	CC	1112299855	CIELO ACENED	VELASQUEZ PAEZ	81.60
43	CC	29352752	MARGGI XIMENA	CAICEDO MICOLTA	81.57
44	CC	1118837200	INAIRA JULIETH	MIRANDA CHOPERENA	81.46
45	CC	1118837540	SAITH	PEREZ VILLALOBOS	81.31
46	CC	1103102433	DARLING CAROLINA	PAJARO ZAFRA	81.29
47	CC	72176673	JOSE GREGORIO	GOMEZ MARTINEZ	81.20
48	CC	1022422737	LUISA FERNANDA	CABRERA SANCHEZ	81.17
49	CC	84096109	EFRAIN ALFONSO	MANJARRES MEJIA	81.14
50	CC	1101320170	MAYRA ALEJANDRA	FERREIRA MORALES	80.98
51	CC	1113308528	CESAR AUGUSTO	MORENO VELEZ	80.75
52	CC	1116273496	LINA MARIA	ANGULO QUIÑONES	80.70
53	CC	16462325	ARLESS	ZULETA MURILLO	80.62
54	CC	55131381	CLAUDIA	SALAMANCA LÓPEZ	80.52
55	CC	1114059240	JHON ALEXANDER	HENAO RODRIGUEZ	80.44
56	CC	1144059446	INGRID VANESSA	RODRIGUEZ VALENCIA	80.24
57	CC	1110567373	ANGELA MARIA	PATIÑO HERRERA	80.23
58	CC	14696324	VICTOR MANUEL	ESCOBAR DIAZ	80.08

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
59	CC	18882352	IVAN DARIO	GONZALEZ MENDOZA	80.06
60	CC	1114455594	CAMILO ESTEBAN	PALACIOS GOMEZ	80.04
61	CC	1116265620	DANIELA	VANEGAS GIRALDO	79.85
62	CC	1116256472	YULIETH MARCELA	TRUJILLO PINILLA	79.84
62	CC	1118814822	HELLEN MERY	MOLINA RINCON	79.84
63	CC	1115420945	CRISTIAN ALFONSO	MURILLO RIVERA	79.79
64	CC	1115193093	FREDY ALEJANDRO	ARDILA GARCIA	79.70
65	CC	36305977	MARTHA YOLIMA	GONZALEZ AGUIRRE	79.60
66	CC	66722713	MELVA VIRGINIA	ARENAS ACEVEDO	79.56
67	CC	1112100020	MIGUEL ANGEL	GRISALES LARGO	79.47
68	CC	94497530	GUIOVANNI ALBERTO	VALDERRAMA TELLEZ	79.23
69	CC	66932517	MAYERLYN	GRAJALES BETANCOURT	79.13
70	CC	1113785078	ALEJANDRA	TANGARIFE SOLARTE	79.06
71	CC	1030621373	DINA LUZ	GALVAN ALVAREZ	78.89
72	CC	1065657083	LUIS CARLOS JUNIOR	FIERRO LOPEZ	78.87
73	CC	1090336811	YONATAN DAGNOVER	LADINO GARCIA	78.83
74	CC	41954670	VICTORIA EUGENIA	HURTADO PALACIO	78.77
75	CC	1115077352	ANDREA	COLLAZOS RICO	78.61
76	CC	66660883	LUZ ADRIANA	ALVEAR YEPES	78.57
77	CC	1115089190	KAREN LORAINÉ	QUICENO VILLANUEVA	78.42
78	CC	1116444013	MARIA LUISA	CAICEDO QUINTERO	78.40
79	CC	66657294	JAZMIN	VALENCIA PEDROZA	78.36
80	CC	16356378	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ	78.23
81	CC	1118829804	LEONEL DE JESUS	ROJAS GUERRA	78.16
82	CC	1038063267	MAURICIO	OSORIO RIOS	78.10
83	CC	1113793088	LUISA FERNANDA	MONCADA MONDRAGON	77.98
84	CC	1065617926	AURA CECILIA	HINOJOSA BONIVENTO	77.97
85	CC	85475529	JOSE ERAME	CARRASCAL	77.79
86	CC	1115073209	DIANA MARCELA	GIRALDO CAMAYO	77.68
87	CC	1112480759	JUAN DAVID	VALDES MUELAS	77.62
88	CC	66712612	OLGA JANETH	BEJARANO OSPINA	77.55
89	CC	40984625	JUSTINA	CAMELO BRACHE	77.50
90	CC	1094922124	DAVID ANTONIO	PELAEZ RESTREPO	77.32
91	CC	66856013	MARÍA DEL CARMEN	BOHORQUEZ MADRID	77.28
92	CC	31576206	PAOLA ANDREA	RONDON GONZALEZ	77.12
93	CC	1110589585	INGRID ALEXANDRA	SANDOVAL GUZMAN	77.08
94	CC	31305232	DIANA LUCIA	BOLAÑOS LATORRE	77.00
95	CC	66749948	ELIZABETH	GUTIERREZ VALENCIA	76.91
96	CC	1118843181	INDIRA LUZ	PIMIENTA ZUBIRIA	76.89
97	CC	1113634277	CLAUDIA LORENA	RAMÍREZ SOLANO	76.67
98	CC	1089484475	DIANA SOFIA	PABON MONTES	76.65
99	CC	1115077225	JUAN SEBASTIAN	BEDOYA CALDAS	76.57
100	CC	94316887	ROMAN HUMBERTO	ROBINS OSPINA	76.50
101	CC	29874875	MARIA FERNANDA	FIGUEROA AYALA	76.46
102	CC	1101690084	YESY PAOLA	DUARTE OSORIO	76.41
103	CC	1144187097	MARGIE ADRIANA	SOTO ORTIZ	76.38
104	CC	29775377	LUZ AMPARO	RUIZ PANESSO	76.33
105	CC	1113791246	SANDRA JULIETH	PEREZ GALLEG0	76.24
105	CC	31984289	NEFFER ALEXANDRA	VALENCIA RAMIREZ	76.24
106	CC	17954298	JOSE MANUEL	MOLINA FREILE	76.19
107	CC	42902855	DIANA PATRICIA	MEJIA MIRA	76.09
108	CC	1116259920	YURY VANESSA	CORREA GOMEZ	76.03
109	CC	1082891167	ALFONSO ENRIQUE	MARTELO LIMA	76.00
110	CC	40925437	UDALMIS MARIA	DE ARMAS REINOSO	75.95
111	CC	66977329	SANDRA PATRICIA	BETANCOURT CHAVEZ	75.89
112	CC	1118827479	MICHELLE	OSPINA CERVANTES	75.87
113	CC	66727387	MONICA LORENA	VASQUEZ CUELLAR	75.83
114	CC	43910672	ANA LUISA	HENAO MOSQUERA	75.77
115	CC	1118858268	LAURA CRISTINA	OLIVELLA FERNANDEZ	75.69
116	CC	1116264835	RICARDO ANDRES	PRIETO DELGADO	75.68

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
117	CC	1045720859	VANESSA JULENYS	MONTOYA LAGARES	75.56
118	CC	16461456	JOHN FREDDY	SUAREZ	75.31
119	CC	51853907	CARMEN ELISA	MUÑOZ PINZON	75.23
120	CC	1123992866	CINDY JOHANA	SOLANO PALOMINO	75.17
121	CC	1116268410	GUILLERMO EVELIO	ALVAREZ GAVIRIA	75.16
122	CC	1116252435	WALTER HUMBERTO	RIOS POSADA	74.95
123	CC	66753906	VIDALINA ZORAYA	TAMAYO SANCHEZ	74.49
124	CC	1114061178	ANDRES FELIPE	MARTINEZ OVALLE	74.44
125	CC	1116256059	VIVIAN FERNANDA	ARISTIZABAL GÓMEZ	74.23
126	CC	60375262	MARTHA INES	OREJUELA LASSO	74.16
127	CC	59833944	NANCY LUCIA	VILLARREAL VELAZCO	74.10
128	CC	1113036886	ALEJANDRO	BORJA MORALES	73.95
129	CC	1112102871	LIZET JOHANNA	MARIN MARMOLEJO	73.91
130	CC	66945243	ESTHER PATRICIA	VENTE TORRES	73.85
131	CC	16284790	CARLOS ARTURO	HENAO GONZALEZ	73.77
132	CC	1036684710	ALEJANDRO	PÉREZ VANEGAS	73.75
133	CC	1112776730	MIGUEL FERNANDO	ARCE TABORDA	73.27
134	CC	29508565	LUZ FERNANDA	CASTAÑEDA SANCHEZ	73.22
135	CC	66930242	LUZ DERLY	PEÑA QUINTERO	72.92
136	CC	66782134	PAOLA ANDREA	VALDES MARQUEZ	72.89
137	CC	1128062301	CARLOS ALBERTO	NORIEGA CARDENAS	72.76
138	CC	1114450523	CLAUDIA FERNANDA	JARAMILLO MARTINEZ	72.69
139	CC	1118811543	CINDY CAROLINA	MUÑOZ BENITEZ	72.68
140	CC	37752595	ANDREA	REYES JIMENEZ	72.42
141	CC	40944565	PATRICIA YANETH	PERALTA LOPEZ	72.35
142	CC	1112101222	JULIAN CAMILO	RAMIREZ MALDONADO	72.26
142	CC	1144099834	DANIELA	BEDOYA MATA LLANA	72.26
143	CC	1113624215	JEIMAR	MOSQUERA COPETE	72.17
144	CC	1113783661	JOSÉ LUIS	RAMÍREZ GUZMÁN	72.14
145	CC	66661112	PAOLA ANDREA	PAREDES LOZADA	71.79
146	CC	1077461389	YORFADIS MARITZA	CÓRDOBA URRUTIA	71.68
147	CC	6320171	HIRNE	GRANOBLES ARCE	71.60
148	CC	16357456	NESTOR	TASCON CARDOZO	71.06
149	CC	73226949	RODOLFO ERNESTO	PADILLA HERNANDEZ	70.87
150	CC	9726276	HUGO HERNAN	HERRERA RESTREPO	70.75
151	CC	1130681792	LUIS HUMBERTO	YOMAYUSA	70.60
152	CC	29114460	MARIA FAVIOLA	QUINTO MOSQUERA	70.03

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

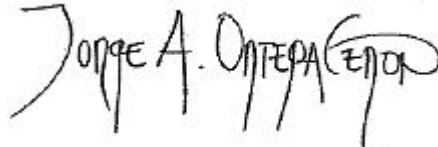
*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

---

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL  
ACCIONANTE: SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO  
APODERADO: Leandro Alirio Rojas Rojas  
ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN - Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC  
VINCULADO: Ministerio de hacienda

**SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO** mayor de edad, C.C. 1.113.791.246 de Roldanillo (Valle del Cauca) Ciudadana Colombiana, correo electrónico: [perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com). Interpongo ACCION DE TUTELA en contra de la Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, vinculación del Ministerio de Hacienda, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la **petición, igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito**, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de la participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedó en la lista de elegibles con **RESOLUCIÓN № 11413 del 20 de noviembre de 2021**.

## I. HECHOS

**Primero.** Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para el empleo ANALISTA III grado 03, código 203 número de OPEC 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**Segundo.** Como resultado del proceso ocupé la posición N°105, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN № 11413 del 20 de noviembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III grado 03, código 203 número de OPEC 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

[rojasleandrorojas@gmail.com](mailto:rojasleandrorojas@gmail.com)  
Móvil: 3107788683

LEANDRO A. ROJAS ROJAS  
*Abogado. Especialista En Derecho Procesal  
Constitucional y Contencioso Administrativo  
Candidato A Magíster En Derecho Público*

103	CC	1144187097	MARGIE ADRIANA	SOTO ORTIZ	76.38
104	CC	29775377	LUZ AMPARO	RUIZ PANESSO	76.33
105	CC	1113791246	SANDRA JULIETH	PEREZ GALLEG0	76.24
105	CC	31984289	NEFFER ALEXANDRA	VALENCIA RAMIREZ	76.24
106	CC	17954298	JOSE MANUEL	MOLINA FREILE	76.19
107	CC	42902855	DIANA PATRICIA	MEJIA MIRA	76.09
108	CC	1116259920	YURY VANESSA	CORREA GOMEZ	76.03
109	CC	1082891167	ALFONSO ENRIQUE	MARTELO LIMA	76.00
110	CC	40925437	UDALMIS MARIA	DE ARMAS REINOSO	75.95
111	CC	66977329	SANDRA PATRICIA	BETANCOURT CHAVEZ	75.89
112	CC	1118827479	MICHELLE	OSPINA CERVANTES	75.87
113	CC	66727387	MONICA LORENA	VASQUEZ CUELLAR	75.83
114	CC	43910672	ANA LUISA	HENAO MOSQUERA	75.77
115	CC	1118858268	LAURA CRISTINA	OLIVELLA FERNANDEZ	75.69
116	CC	1116264835	RICARDO ANDRES	PRIETO DELGADO	75.68

Continuación Resolución 11413 del 20 de noviembre de 2021

Página 5 de 7

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

**Tercero.** En marzo 21 de 2023 La Presidencia De La República expide el **Decreto 419 De 2023**, que amplía la planta de personal de la DIAN, ANALISTA III, grado (03), código 203, **amplió en 430 vacantes**. De las cuales **315 empleos** corresponden a compromisos internacionales firmados por Colombia para el ingreso a la OCDE del año 2018 y **115 empleos** para ser provistos en razón del plan de choque 2023 – 2026. Artículo 1 numeral 3 Planta global:

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

3. Planta Global.

Total, número De empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso Ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	08	52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07	45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Inspector II	306	06	77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05	65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)	549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)	687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)	30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)	10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)
534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	

Decreto 419 de 2023

3

EVA - Gestor Normativo

**CUARTO.** El presidente de la república expide el decreto 927 del 7 de junio de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano". El cuál entre otras cosas relevantes para el caso en el **artículo 36** ordena expresamente el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer las vacantes creadas en el decreto 419 de 2023, así:

**Parágrafo transitorio.** En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. Subrayado propio.

**QUINTO.** Que el 10/10/2023, se envió DERECHO DE PETICION a la DIAN solicitando realizar nombramiento según corresponde de acuerdo con la normatividad que aplica para el caso. Apenas el día 20 de noviembre a las 08:00 a.m. llega respuesta en unos términos que no corresponden con la realidad, con mentiras y sin responder de fondo la petición de realizar el nombramiento según corresponde de acuerdo con la normatividad que aplica para el caso. Se valen que el proceso de revisar cargos vacantes y funciones similares es complejo para dar respuestas confusas culpándose mutuamente de las acciones a realizar y generando desconfianza en la entidad. (adjunto documento con las peticiones enviadas y la respuesta).

De tal forma que la DIAN al responder que:

**Respuesta:** Respecto a este interrogante es oportuno indicar que, el artículo 7 del Decreto Ley 0927 de 2023, indica que “La DIAN tendrá un sistema de planta global y flexible consistente en **un banco de cargos para todo el territorio nacional, que serán distribuidos por el director general entre las distintas dependencias de la entidad, atendiendo a las necesidades del servicio**”. (Negrilla fuera de texto), en tal sentido, la ubicación de los empleos en las dependencias junto con sus denominaciones y respectivo perfil de descripción de empleo están asociadas a las necesidades propias del servicio, por ende, no están sujetos a la estructura de las dependencias o procesos.

Si bien es cierto que se cuenta con un banco de cargos con una cantidad definida de vacantes por denominación, código y grado, **no es posible determinar, ni establecer su ubicación, ni el proceso o subproceso al cual apoyarán**, por cuanto esta distribución solamente se establecerá **en el momento en que el señor Director decida proveer la vacante**, según las necesidades del servicio, estableciendo el proceso o subproceso, así como la ubicación geográfica y dependencia a la que se asignará, determinando de esta manera la ficha del empleo correspondiente según las fichas dispuestas en el Manual específico de Requisitos y Funciones - MERF de la DIAN. Así las cosas, la planta de personal de la DIAN no se comporta como una planta estructural.

Sumado a lo anterior, se precisa que para el empleo denominado ANALISTA III, el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN **cuenta con 18 tipos de perfiles diferenciados en igual cantidad de fichas de empleo de diferentes procesos y subprocesos, tanto misionales como de apoyo** ([https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual de Funciones.aspx](https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual%20de%20Funciones.aspx)), **aspecto fundamental al momento de**

distribuir las vacantes, pues deberá prever aquellos subprocesos que tengan las mayores necesidades del servicio. A partir del perfil del empleo a que corresponderá la vacante, se realizará el respectivo reporte de esta en el sistema SIMO dando lugar a la CNSC **para que evalúe si existen o no listas de elegibles asociadas a esa ficha de empleo que pueda aplicarse para un eventual uso de listas de elegibles**, o la provisión que sea la indicada de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

Respecto a su consulta sobre empleos equivalentes, por disposición del literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la conformación, organización y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, al momento en que la DIAN reporte el empleo con el perfil que se requiere para su provisión, es la CNSC quien deberá realizar los estudios pertinentes que permitan la identificación de posibles empleos equivalentes de acuerdo con los parámetros definidos por dicha entidad en el Acuerdo 165 de 2020.

En conclusión y para dar respuesta a su interrogante, **no es posible suministrar la información en la forma por usted requerida**, por cuanto la planta de personal de la DIAN se compone de una bolsa de empleos, los cuales serán sujeto de distribución atendiendo las estrictas necesidades del servicio, para lo cual el señor director determinará las fichas o perfiles requeridos solamente al momento de la provisión del cargo.

6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo FACILITADOR III 103 – 03, número de OPEC 126457.

Respuesta:

Con relación a esta solicitud nos permitimos indicar que la información suministrada para atender los puntos 1°, 3°, 4° y 5° de su petición relacionan de manera clara y concisa las novedades y observaciones acontecidas en la OPEC 126457 entendiendo que el proceso de provisión de empleos resultante de un concurso de méritos es dinámico y versátil. Le invitamos igualmente a consultar periódicamente la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente administrador y garante del Banco Nacional de Listas de Elegibles en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> este insumo le proporciona las herramientas suficientes para determinar la posición y movimientos efectuados.

1. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo FACILITADOR III 103 – 03, número de OPEC 126457, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

2. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo FACILITADOR III 103 – 03, número de OPEC 126457, por haber ocupado el puesto (82) en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo NoCNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

3. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA II, grado (2), código 202, número de OPEC 126771. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

Respuesta:

A fin de responder las solicitudes encaminadas a efectuar nombramiento en periodo de prueba nos permitimos señalar que, La DIAN es una entidad respetuosa de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas en el Empleo ANALISRA III CÓDIGO 203 GRADO: 03, número de OPEC 126476, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.

Por su parte, en el evento de no existir listas de elegibles para un empleo o perfil en particular debidamente reportado por la DIAN, la competencia para autorizar el uso

de listas de elegibles en empleos equivalentes es exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien bajo su facultad legal definida en la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

...

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de exempleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; ...”

Por lo expuesto, la CNSC atendiendo los parámetros determinados en el Acuerdo 165 de 2020, deberá realizar el respectivo estudio técnico de equivalencia que produzca una eventual autorización para uso de listas. Así las cosas, la DIAN no tiene facultad legal para adelantar trámite alguno de lo solicitado por el peticionario.

Al respecto de las peticiones de nombramiento en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, así:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles **se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal**, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.
- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.
- v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

Al respecto, es del caso señalar que, dado los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en aumentar el recaudo y dispuestos en la Reforma Tributaria (aprobada en la anterior Legislatura), la Alta Gerencia en el marco de las necesidades institucionales, dada la naturaleza misional de la entidad y en el marco de la modernización de la planta de personal, con la expedición del Decreto 0419 de 2023, la Administración, encaminó sus esfuerzos en reforzar las necesidades del servicio institucionales para los procesos y subprocesos para el aumento y fortalecimiento en el recaudo nacional, situación que, para la presente vigencia, dado el análisis efectuado para dicha provisión, no fue priorizada el perfil correspondiente a la ficha perteneciente de la OPEC XXXX en la cual usted se encuentra, así las cosas, agradecemos su intereses en las convocatorias DIAN y esperamos contar nuevamente con su participación.

En los anteriores términos espero haber atendido en forma debida su solicitud.

La respuesta no se ajusta a la verdad dado que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del Decreto 0419 de 2023 y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 y señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

Resultan contradictorias las actuaciones adelantadas por la DIAN, quien en un primer escenario presenta un estudio técnico para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo, así como viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ahora, durante el trámite de provisión de dichas vacantes argumenta que se realizará un nuevo análisis de priorización de perfiles de empleos adelantado por la alta dirección.

No puede súbitamente alterar la necesidad del servicio que con anterioridad se constató para la creación de determinados cargos, cambiando las reglas que regulan sus relaciones con los particulares, variando la situación jurídica de los elegibles, VIOLENTANDO GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.

Por esta razón se vincula al Ministerio De Hacienda a esta acción con la finalidad que aclare la viabilidad presupuestal que la DIAN dice no tener para realizar los nombramientos ya que por efecto de tiempo no me es posible preguntar directamente teniendo en cuenta que la respuesta tardaría y llegaría cuando la lista ya esté vencida.



La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del Decreto 0419 de 2023 y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 y señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo.

**SEXTO.** De la misma forma se envía petición a la Comisión Nacional Del Servicio Civil vía correo electrónico con el fin que se pronuncie sobre el uso de las listas y la posibilidad de unificar y recomponer listas de elegibles en virtud de la posibilidad que da la ley para usar cargos vacantes definitivos que sean similares en funciones y/o articulación de acciones entre las dos entidades en pro de la protección de mis derechos fundamentales y lo que sea de su competencia.

A la fecha de envío de esta acción constitucional no se recibe respuesta lo que demuestra la omisión y falta de compromiso de la entidad en la realización de su función constitucional de proteger el mérito y vigilar la carrera administrativa.

**OCTAVO.** El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito Judicial De San Gil, emite sentencia de tutela en contra de los acá accionados por hechos similares a los expuestos en este escrito que le ocurrieron al señor MARVIN NORBERTO LÓPEZ LANDAZÁBAL donde ordena tutelar los derechos violentados y realizar los correspondientes nombramientos.

No pretendo con esta referencia desconocer los alcances de los fallos de tutela, sin embargo, le ruego a su señoría, si lo considera necesario, tenga en cuenta la “Ratio Decidendi” del mencionado fallo de tutela (anexo) para defender los derechos que están siendo violentados en forma sistemática por estas dos entidades que se escudan una en la otra para no respetar el mérito en la función pública y dejar vencer las listas de elegibles y así poder disponer de los cargos a su merced.

## II. ARGUMENTO JURÍDICO

Procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos.

En primer lugar, debe hacerse mención de que la acción de tutela es un mecanismo creado por la Constitución de 1991 a través del cual se busca de manera ágil y oportuna, la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, instituido como un medio preferente, sumario e idóneo para reclamar la protección y garantía de los valores constitucionales.

En ese contexto, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 constitucional, determina, entre otras, cosas, que el afectado no cuente con otros

mecanismos de defensa o que existiendo, los mismos no resulten idóneos y eficaces, para solucionar la controversia.

En materia de concursos de méritos, ha entendido la jurisprudencia que, para excluir la acción de tutela de estos casos, el mecanismo con el que cuente el interesado, debe resultar eficaz e idóneo, ya que, en otras circunstancias, sería inocuo establecer la existencia de una acción que no garantice la supremacía de la Constitución.

Al efecto señaló la Corte Constitucional lo siguiente: “En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales” (C.C. ST-180 de 2015).

Conforme la procedencia subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, se tendría que no habría lugar a ello, cuando se ventilan hechos concernientes a concursos de méritos; no obstante, ha establecido la Corte Constitucional que es procedente el estudio de la misma en casos excepcionales. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente constitucional, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional” y (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de

selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

### **Sobre los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.**

Subsidiariedad.

En lo concerniente a la imposibilidad de que el juez de tutela reemplace los mecanismos ordinarios para la resolución de conflictos puestos a su consideración, dada su naturaleza subsidiaria y residual, ha dicho el máximo Tribunal Constitucional que:

“El inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, revisten a la acción de tutela de un carácter subsidiario por cuanto solo es procedente cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Vale señalar que los medios de defensa judiciales deben ser valorados en cuanto a su idoneidad y eficacia, respecto a las circunstancias en que se encuentre el solicitante...” subrayas propias. Sentencia T-103 de 2014 MP Jorge Iván Palacio.

Ahora bien, en desarrollo del principio de subsidiariedad, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en los casos en que el accionante tenga a su alcance otros medios o recursos de defensa judicial, la acción de tutela procederá de manera excepcional de forma indirecta, cuando: (i) los medios de defensa judicial no son idóneos (dimensión material) y eficaces (dimensión temporal) para proteger los derechos presuntamente conculcados; (ii) a pesar de que los medios de defensa judicial son idóneos, la acción de tutela debe concederse como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales; y (iii) el accionante es un sujeto de especial protección constitucional y por tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela...”. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso se evidencia una ineficacia del medio de defensa ordinario por lo cual es procedente la acción de tutela por cumplir todos los elementos característicos de un perjuicio irremediable: i) La inminencia de la materialización del perjuicio irremediable al estar próxima a vencer la lista de elegibles, el 25 de noviembre de 2023. ii) La urgente adopción de medidas por parte del juez constitucional. iii) El daño grave que se causaría, y: iv) Lo impostergable de la protección del juez constitucional para evitar el vencimiento de la lista y la materialización de la violación de los derechos deprecados en esta acción.

Acercas de la acreditación del perjuicio irremediable como presupuesto para utilizar la acción de tutela como mecanismo transitorio, la misma Corporación mencionó que:

“...En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”. Sentencia T-081 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

Por todo lo mencionado es factible que se considere este medio como el idóneo toda vez que se está frente a un perjuicio irremediable ya que la mencionada lista de elegibles está próxima a vencer (25 de noviembre de 2023), lo que hará inviable el nombramiento y por tanto se declare la suspensión del término de vigencia de esta lista hasta tanto las entidades accionadas realicen las acciones correspondientes para garantizar el goce de los derechos aquí relacionados.

### **El derecho al debido proceso con relación al principio del mérito y el acceso a cargos y funciones públicas.**

La Constitución Política de 1991 elevó el derecho al debido proceso administrativo a rango fundamental, motivo por el cual es susceptible de protección por vía de tutela. En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional

“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La Corte Constitucional ha estudiado el aludido derecho en el marco que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos. Este derecho ha sido definido como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Sentencia T-214 de 2004

La definición jurisprudencial resalta el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecución de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustarse al principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevantes como la buena fe y la confianza legítima de los administrados.

Este derecho, al igual que el derecho a la igualdad, en ciertos casos tiene un carácter instrumental, pues precisamente del estricto cumplimiento de las garantías constitutivas del debido proceso administrativo y de las regulaciones legales que determinan la actuación del poder público, se deriva la salvaguarda de otros derechos fundamentales, como el derecho de acceso a cargos y funciones públicas y el principio de mérito y el empleo público, señalados en el artículo 40 y 125 de la C. P.

En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados, el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“...Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en “fortalecer la democracia participativa”. El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”.

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trasciendan del plano de la ilusión al de la realidad...”. Carácter vinculante y obligatorio de la convocatoria en concurso público de méritos La H. Corte Constitucional ha señalado que las normas y reglas de una convocatoria para un concurso público de méritos son obligatorias para los participantes y la administración: “En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe.

Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes (...)

Con base en ello, deviene de la jurisprudencia y de las normas vigentes que los concursos de méritos en todas sus etapas, constituyen actuaciones regladas y vinculantes, a las cuales se debe dar irrestricto cumplimiento, siendo la excepción el caso en que deban ser modificadas por alguna situación en particular del proceso, evento en el cual deberán ser publicitadas e informadas a los interesados como lo fue la expedición de los decretos 419 de 2023 y 927 de 2023, que modificaron las condiciones de la convocatoria en cuanto a las vacantes disponibles y el uso obligatorio de todas las listas de elegibles de acuerdo a las nuevas vacantes creadas.

### **El sistema de carrera administrativa.**

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que «los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera», exceptuándose aquellos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, así como los demás que determine la Ley. En ese orden, se previó un régimen de carrera administrativa para el acceso y desempeño de los cargos públicos, cuyo propósito es garantizar que las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro obedezcan a criterios reglados, ajenos a la voluntad del nominador.

Es así que el sistema de carrera administrativa se ha entendido como la forma en la que se garantiza, no sólo la excelencia en la función pública, al escogerse a las personas más calificadas, sino un verdadero escenario donde se materializa la protección de derechos fundamentales (C.C. ST-180 de 2015), caracterizado por un proceso de selección que se realiza en diferentes fases: convocatoria, reclutamiento, pruebas o instrumentos de selección, listas de elegibles y período de prueba.

En ese orden de ideas, las reglas de las diversas etapas del concurso son las leyes del mismo y resultan inmodificables, a no ser, que resulten inconstitucionales, en virtud de lo cual, no sólo resulta vinculada la administración, sino las personas que deciden voluntariamente someterse a las mismas para aspirar a un cargo público. Y, en virtud de la ampliación de la planta, se toma este decreto como anexo a las reglas del concurso lo que lo hace vinculante.

Por otra parte, en lo que atañe a la naturaleza de la lista de elegibles, se ha referido que son actos administrativos de contenido particular que crean derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, dependiendo del puesto que ocuparon. Así, los integrantes de la lista de acuerdo con las vacantes existente tienen por mandato constitucional,

no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera; (Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.**  
Subrayas y negrillas fuera de texto.

La honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la **Sentencia C-331/22**:

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, **34 (parcial), 35 (parcial)**, 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. *subrayado propio.*

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. **En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...).** *Negrillas y subrayado propio.*

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede



usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, “sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

(...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: “Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley”.

222. *En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.*

*Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la **DIAN** están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la **DIAN** estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. Subrayado y negrillas propio.*

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- **(a) la persona participó en un concurso de méritos;**
- **(b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y**
- **(c) que existe una vacante para ser designado”.**

Para el caso bajo solicitud de tutela, anexo los documentos que acreditan estos requisitos, como lo son:

La resolución № 11413 del 20 de noviembre de 2021:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer TRES (03) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con

el Código OPEC No. 126476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

La referencia normativa que evidencia que el cargo si existe. En marzo 21 de 2023 La Presidencia De La República expide el Decreto 419 De 2023, que amplía la planta de personal de la DIAN, GESTOR II, Código 302, Grado 2, amplió en 2377 vacantes. Artículo 1 numeral 3 Planta global:

ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación: (...)

Con todo lo anterior que en evidencia que se ostenta el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, el nombramiento en periodo de prueba que da inicio al proceso para adquirir derechos de carrera administrativa.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**, Artículo 86 consagra la acción de tutela. Artículo 23 derecho de petición.
- **Ley 909 de 2004**, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6**. En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- **Decreto 419 de 2023**. Amplía la planta de personal de la DIAN.
- **Decreto 927 de 2023**. Ordena el uso de las listas de elegibles vigentes.
- **SENTENCIA C-331 DE 2022**. Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos creados con posterioridad o similares a los ofertados.
- **Sentencia T-682/12** Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.

- **Sentencia C-288/14** Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- **Corte Constitucional**, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- **Corte Constitucional**, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

#### IV. PRETENSIONES

**Primero.** Si el(la) señor(a) juez encuentra que las acciones realizadas por las entidades accionadas no corresponden a la verdad, no están sujetas a derecho, al ordenamiento jurídico, SEAN TUTELADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados por el accionado.

**Segundo.** Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que en el término perentorio de la inmediatez, de acuerdo con sus competencias, gestionen las acciones correspondientes para realizar su nombramiento en periodo de prueba como paso inicial para ingreso a la carrera administrativa.

**Tercero.** Se ordene la suspensión del término de vigencia de la lista de elegibles como medida preventiva (vence en noviembre 25 de 2023) hasta tanto se garantice la efectividad del goce de los derechos vulnerados por los accionados.

#### V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resolución Lista de Elegibles N.º **11413 del 20 de noviembre de 2021.**
3. Petición a la DIAN y a la CNSC.

4. Respuestas DIAN y CNSC.

## VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autorizan los correos electrónicos:  
[rojasleandrorojas@gmail.com](mailto:rojasleandrorojas@gmail.com); [perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com).

Del(a) señor(a) Juez,



**LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS**

T.P 326787 Del C.S. De La J.



Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)**  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL  
ACCIONANTE: SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO  
APODERADO: Leandro Alirio Rojas Rojas  
ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales DIAN - Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC  
VINCULADO: Ministerio de hacienda

**SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO** mayor de edad, C.C. 1.113.791.246; mediante el presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS, identificado con C.C. 74.185.665 expedida en SOGAMOSO, y tarjeta profesional número 356.787 expedida por el C.S.J., para que asuma mi representación y presente acción de TUTELA en contra de la Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, vinculación del Ministerio de Hacienda, con ocasión de la participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedé en lista de elegibles con RESOLUCIÓN № 11413 del 20 de noviembre de 2021.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la acción, preconstituir pruebas, interponer recursos, impugnar y en general todas las vicisitudes que conlleva la plena diligencia de la gestión encomendada, de conformidad con lo consagrado en el ordenamiento jurídico para las acciones de tutela. Sírvase señor Juez, o quien haga sus veces, reconocerle personería para actuar en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**PARÁGRAFO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el correo que aparece debajo de mi firma como mi canal digital de notificación. De igual forma lo hace mi apoderado, dado que es su canal digital de notificación debidamente inscrito en el RNA.

Atentamente,

  
SANDRA JULIETH PEREZ GALLEGO  
C.C.1.113.791.246  
[perezgsandra60@gmail.com](mailto:perezgsandra60@gmail.com)

Acepto,

  
LEANDRO A. ROJAS ROJAS  
T.P. 356787 del C.S.J  
[rojasleandrorojas@gmail.com](mailto:rojasleandrorojas@gmail.com)

[rojasleandrorojas@gmail.com](mailto:rojasleandrorojas@gmail.com)  
Móvil: 3107788683

**LEANDRO A. ROJAS ROJAS**  
*Abogado. Especialista En Derecho Procesal Constitucional y  
Contencioso Administrativo  
Candidato A Magister En Derecho Público*



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**LEANDRO ALIRIO**

APELLIDOS:  
**ROJAS ROJAS**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**F U JUAN DE C/LLANOS**

FECHA DE GRADO  
**22/12/2020**

CONSEJO SECCIONAL  
**SANTANDER**

CEDULA  
**74185665**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**19/03/2021**

TARJETA N°  
**356787**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.791.246

PEREZ GALLEGO

APELLIDOS

SANDRA JULIETH

NOMBRES

*Sandra Perez*  
FIRMA



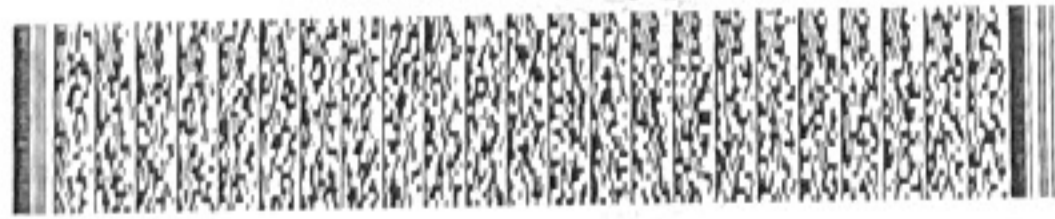
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1997  
ZARZAL  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.61 A+ F  
ESTATURA G S RH SEXO

09-FEB-2015 ROLDANILLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3109100-00682667-F-1113791246-20150326 0043663663A 1 43348139